

Acta Acuerdo SATSAID / ATA – CAPIT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 29 días del mes de diciembre de 2017, se reúnen en representación de la **ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA)** los Sres. Adrian AMENABAR (DNI 13.245.660); Claudio IACARUSO (DNI 18.410.994); Guillermo CARLINI (DNI 17.335.733); Franco COSENTINO (DNI 93.263.177); Matías DETRY (DNI 23.125.119) y Héctor Alejandro GARCIA; y los señores Víctor Hugo ANGIO (DNI 14.868.265) y Roberto LORENZI (DNI 17.107.692) en representación de la **CAMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISION (CAPIT)**, la que suscribe el presente acuerdo en su condición de co-signataria, reconocida por tal a través de la negociación colectiva que se lleva a cabo en el marco de la presente Unidad de Negociación y que para el caso de la aptitud representativa que despliega la CAPIT alcanza al universo de los trabajadores que se encuentran comprendidos en el CCT 634/11, articulado al CCT N° 131/75, por una parte; y por el Sector Sindical lo hace el **SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATSAID)**, representado por los Sres. Horacio ARRECEYGOR (DNI 13.653.773); Gustavo BELLINGERI (DNI 14.905.329), Horacio DRI (DNI 20.425.853), Gerardo GONZÁLEZ (DNI 16.335.983), Susana BENITEZ (DNI.16.794.614), Pablo STORINO (DNI.18.439.125), Julio BARRIOS (DNI 21.003.716), y Débora FERRANTE (DNI.28.866.674), miembros del **CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL**, con el asesoramiento del Dr. Hernan ALVAREZ (DNI 25.559.751): quienes han arribado al presente acuerdo de naturaleza convencional, en el marco de la convención colectiva de trabajo 131/75 y acuerdos colectivos articulados al mismo y de aplicación general en la actividad, conforme a las condiciones que a continuación se detalla: -----

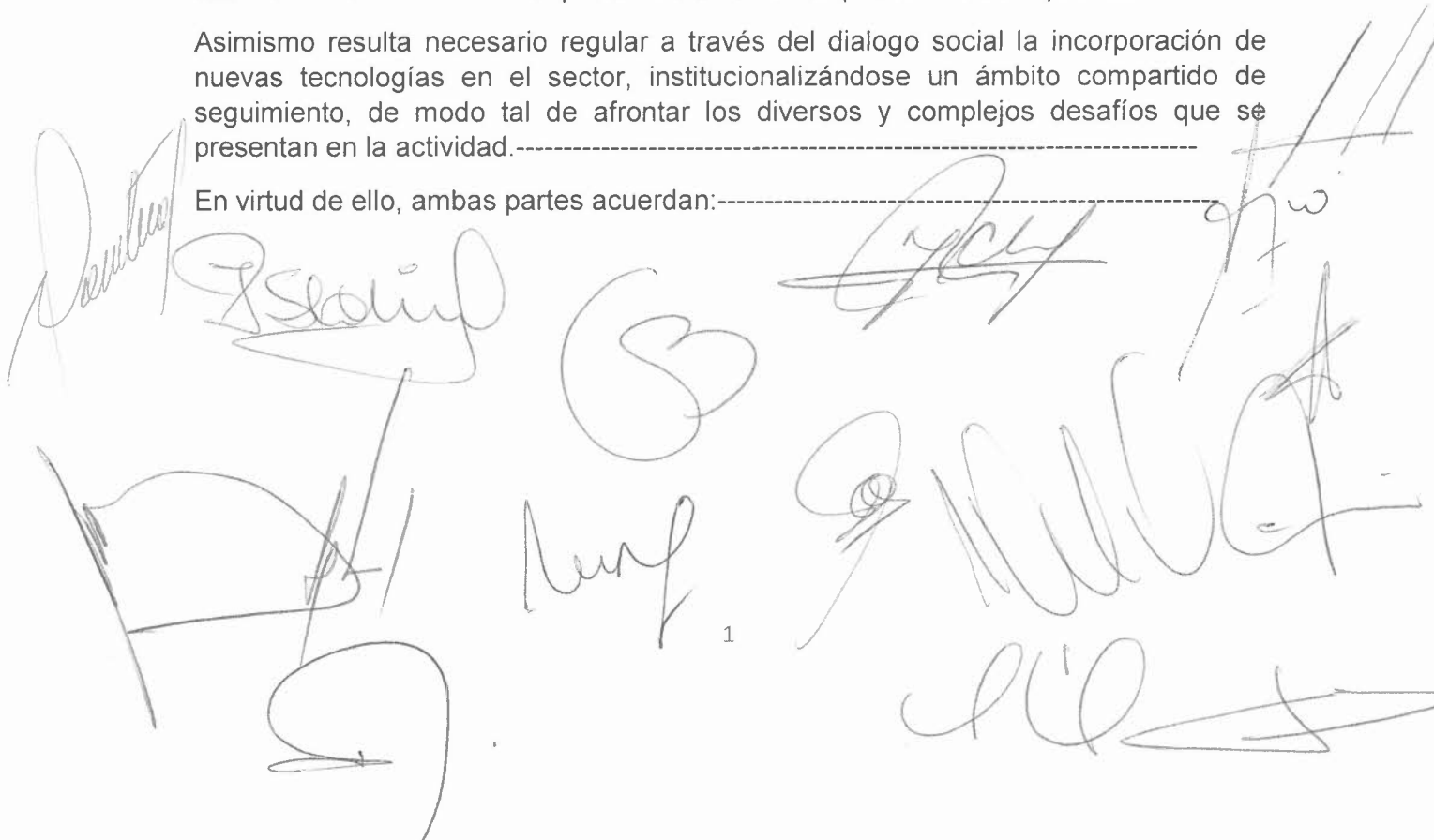
RECIBIDO
Sujeto a verificación
MTEYSS

Manifestación preliminar:-----

El presente acuerdo tiene como objetivos promover e incentivar la realización de nuevas producciones y difusión de contenidos, generar condiciones para preservar el empleo existente y acrecentar la generación de nuevos puestos de trabajo, atendiendo las necesidades que en materia de competitividad se imponen.-----

Asimismo resulta necesario regular a través del dialogo social la incorporación de nuevas tecnologías en el sector, institucionalizándose un ámbito compartido de seguimiento, de modo tal de afrontar los diversos y complejos desafíos que se presentan en la actividad.-----

En virtud de ello, ambas partes acuerdan:-----



ARTICULO PRIMERO: AMBITO DE APLICACION

El presente Acuerdo será de aplicación a los trabajadores que se encuentren encuadrados en el ámbito convencional de los CCT 131/75 y CCT 634/11 y en todo el territorio nacional, sin que lo aquí establecido afecte compromisos y/o acuerdos celebrados entre el SATTSAID y las empresas, vigentes para el ámbito de las mismas.-----

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA

El presente acuerdo tendrá vigencia desde el 1° de enero de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019, sin perjuicio de las vigencias diferenciadas que en cada caso y para determinados institutos y/o modalidades las partes de común acuerdo determinen, tal como se desprende del artículo decimo tercero, conforme a las previsiones que habilita la Ley 14.250. -----

ARTICULO TERCERO: JORNADA LABORAL PARA OBRAS DE FICCION Y NUEVOS PROGRAMAS

En los casos de lanzamiento de obras de ficción, proyectos o nuevos programas, las empresas podrán convocar a los trabajadores a adecuar temporariamente la jornada de 6 horas diarias 6 días a la semana con un franco semanal, es decir 36 (treinta y seis) horas semanales de labor, transformándola en una jornada de 7 hs diarias de lunes a viernes, es decir 35 (treinta y cinco) horas semanales de labor, con sábado y domingo franco. Cuando la empresa opte por esta segunda modalidad, y la ficción, proyecto o programa se realice en días sábado, domingo o feriado, se empleará el mismo equipo que presta tareas de lunes a viernes.-----

Cuando sea necesario por las características de la producción, las empresas podrán adicionalmente acordar con el sindicato un régimen de "horas extras acordadas" durante la duración de la ficción, proyecto o programa. -----

Estas adecuaciones temporarias del contrato de trabajo tienen que contar con la aceptación fehaciente del trabajador y su duración estará vinculada concretamente a la duración de la realización de la ficción, proyecto o programa. Una vez finalizada la producción, la jornada vuelve a la modalidad original de 6 horas diarias por seis días por semana, salvo acuerdo de todas las partes en el sentido que aquí se habilita.-----

Lo previsto en los párrafos anteriores no afecta lo establecido en el 9.4 del CCT 634/11.-----

Handwritten signatures and initials in various colors (black, blue, red) covering the bottom half of the page. Some are large and bold, others are smaller and more cursive. There are also some scribbles and marks.

ARTICULO CUARTO: CONTRATOS POR TIEMPO DETERMINADO

El Contrato de trabajo se entenderá celebrado por tiempo indeterminado, salvo que su término resulte de las siguientes causas o situaciones, establecidas a continuación: -----

1) Las partes acuerdan que a los efectos de regular, en lo que a la actividad específica objeto de este convenio concierne, lo normado por el artículo 90 de la LCT, se entenderá que las modalidades de la actividad, razonablemente apreciadas, justifican un contrato de trabajo por tiempo determinado, cuando la contratación del trabajador sea para desempeñarse en nuevos proyectos de programas, secciones o segmentos de programas en los cuales se presenten alguna de las siguientes circunstancias: -----

a. Cuando las necesidades de producción determinen un número fijo o limitado preestablecido de capítulos e implique la contratación de personal específico para su cumplimiento, que no pueda asumirse con la planta permanente de la Empresa, ya sea por sus características o por el número de trabajadores involucrados. -----

b. En el caso extraordinario de secciones, segmentos de programas, o funciones específicas para un programa no incluido en el inciso anterior, cuando por las características especiales de esa sección o segmento, su duración sea por un tiempo predeterminado y no puedan ser cumplidas con la planta permanente de trabajadores, ya sea por sus características o por el número de trabajadores involucrados. -----

c. En el mismo sentido que el punto b. anterior, cuando deba contratarse un trabajador o un equipo de trabajo adicional para un programa en curso en virtud de modificaciones en el guion o estructura de ese programa o producción que no puedan ser cubiertas con la planta permanente de trabajadores, ya sea por sus características o por el número de trabajadores involucrados. -----

d. En el caso de superposición de programas o producciones, es decir, entre la finalización de producciones en curso y el inicio simultáneo de nuevas producciones por las que temporalmente resulte necesario contratar trabajadores durante un período de tiempo específico. -----

2) La existencia de contratos por tiempo determinado, sucesivos, con un mismo trabajador sólo será admisible cuando en cada uno de los contratos se cumpla al menos uno de los requisitos de los incisos anteriores.-----

3) A la finalización del plazo convenido, éstos solo podrán ser renovados, en forma continua por otro período, si circunstancias objetivamente demostrables que fueran desconocidas al momento de la suscripción del contrato original así lo ameritan.

The bottom half of the page is filled with numerous handwritten signatures and initials in blue ink. Some are large and stylized, while others are smaller and more legible. There are also some scribbles and marks that appear to be initials or short signatures.

Ejemplos de tales circunstancias son la ampliación del número de capítulos, o la prolongación no prevista de los tiempos de producción de los mismos. -----

4) La cantidad de empleados contratados bajo la modalidad de contratación regulada en el presente artículo no podrá superar el 20% para empresas comprendidas en el CCT: 131/75 y el 30% para empresas alcanzadas por el CCT: 634/11. Para el cálculo de dicho porcentaje se tomará la dotación convenionada contratada por tiempo indeterminado de prestación continua, o la cantidad de 40 trabajadores, lo que fuere mayor, ello al momento del inicio de cada obra, proyecto o nuevos programas, salvo que la Comisión de Seguimiento considere otro criterio. -----

5) Las contrataciones realizadas bajo las modalidades previstas en el punto 1 del presente artículo deberán ser realizadas sin desmedro de la dotación del personal contratado por tiempo indeterminado de prestación continua y exclusivamente en las situaciones previstas en este Artículo. -----

6) Las Empresas entregarán al trabajador alcanzado por esta modalidad, copia de cada contrato al momento de la suscripción y al sindicato otra copia en papel hasta el 30 de junio de 2018 y a partir de esa fecha copia via web de cada Contrato de Trabajo, en ambos casos, dentro de los 30 días de formalizado el mismo. El incumplimiento de las empresas de la obligación aquí establecida será sancionado con una multa de un valor equivalente al 50% del salario básico del grupo salarial 12 del CCT 131/75 por cada incumplimiento que se acredite. Los importes resultantes de las multas que se acrediten estarán destinados a fortalecer la cobertura medico asistencial del personal en convenio y en tal caso serán depositados en la cuenta de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE TELEVISION Nº 93729/24 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Congreso, ello en el marco de la habilitación prevista en el Artículo 9 de la Ley 23.551.-----

7) Cada contrato deberá contener la información que permita identificar los motivos y objeto que determinan la contratación del trabajador por tiempo determinado. Cuando una Empresa estime que el contrato de un trabajador amerita ser por tiempo determinado y no encuadrara específicamente en ninguna de las previsiones enumeradas en a), b), c) y d) del presente, la Comisión de Seguimiento podrá abocarse y en su caso dirimirlo, considerando siempre el espíritu de lo normado en este artículo.-----

8) Las empresas computaran, a todos los efectos legales y convencionales referidos a la antigüedad de los trabajadores contratados bajo esta modalidad, la totalidad de los periodos real y efectivamente laborados por el trabajador en la empresa, ya sean continuos o discontinuos. -----

Isabelina
G. G. G.
J. J.
M. M.
A. A.

ARTICULO QUINTO: INGRESANTE

A los fines de promover en la actividad el empleo joven, las empresas podrán incorporar trabajadores por tiempo indeterminado, en carácter de ingresantes, en las distintas funciones descriptas en los convenios colectivos de trabajo de actividad 131/75 y 634/11. La incorporación de estos trabajadores podrá ser realizada por la empresa en un grupo salarial inferior al grupo salarial establecido para la categoría más baja de cada una de las funciones descriptas en los convenios colectivos de la actividad mencionados, y permanecerán en dicha categoría durante 12 meses; con el cumplimiento de este plazo, ascenderán a la categoría superior.-----

Para los ascensos posteriores, el trabajador deberá superar una prueba de suficiencia. Si la empresa no efectuara la evaluación en los tiempos previstos en el convenio colectivo de trabajo el ascenso se producirá de manera automática. Todo ello sin perjuicio de las previsiones contenidas en los Artículos 126 a 132 del CCT N° 131/75.-----

Los trabajadores realizaran las tareas plenas de cada función desde ingresantes sin desmedro de lo previsto en los Artículos 78 y 81 de la LCT.-----

ARTICULO SEXTO: LOCACIONES

Las empresas que no cuenten con estudio propio, entendidos estos por locaciones exclusivas para tal fin y en las que habitualmente desarrollan sus actividades, podrán citar al personal en otro/s estudio/s con el carácter de "lugar de trabajo asignado".-----

Mientras dure la grabación de esa ficción, proyecto o programa, ese será considerado "Lugar de trabajo asignado" y, por lo tanto, en este caso no corresponde el pago del plus por exteriores.-----

No podrá haber 2 o más "Lugares de Trabajo asignado" simultáneos y para un mismo trabajador.-----

Adicionalmente las partes acuerdan expresamente, para los nuevos trabajadores que sean contratados por tiempo determinado, para la realización de nuevas ficciones, proyectos o programas, que las empresas podrán designar la locación, donde se realizara la obra, como "lugar de trabajo asignado" y por lo tanto no corresponderá el cobro del plus por exteriores. -----

A collection of handwritten signatures and initials in various colors (black, blue, red) covering the bottom half of the page. The signatures are written over the text of the sixth article and extend into the margin. Some are large and bold, while others are smaller and more delicate. There are also some initials and scribbles scattered throughout the bottom section.

ARTICULO SEPTIMO: CAMARA CON TRANSMISOR PORTATIL-LIVE U

EQUIPAMIENTO PORTATIL (Tipo Live U o similar): A los fines convencionales se entenderá por cámara y/o dispositivo portátil todo aquel que pueda ser trasladado fácilmente y que permita la realización de grabaciones o transmisiones en vivo y utilice tecnologías inalámbricas u otras que permitan conexión a la red (Tipo Live U o similar).-----

Las partes acuerdan definir la función y su grupo salarial en un plazo que no exceda de 90 días.-----

ARTICULO OCTAVO: CÁMARA ROBÓTICA

Las partes acuerdan que para la operación de cámaras robóticas, el responsable natural de realizarlas es el operador de video, adicionándose a sus funciones esta tarea, en términos similares a los que actualmente tienen acordados las empresas de la actividad en las que se encuentra regulado.-----

Si por las características particulares de la organización del trabajo dentro de la empresa, no fuera posible la asignación de esta tarea a un Operador de Video Especializado en Cámaras Robóticas, las partes acordarán a que función se le asignará esta tarea. -----

Para aquellas empresas que hayan acordado con la representación sindical, con anterioridad al presente acuerdo, como responsable de la operación de las cámaras robóticas a otra función, la misma se respetará.-----

Lo normado en el presente artículo no será de aplicación en aquellas empresas que hayan asignado con anterioridad al presente acuerdo como responsable de la operación de las cámaras robóticas a otra función.-----

Las partes acuerdan definir la función y su grupo salarial en un plazo que no exceda de 90 días.-----

ARTICULO NOVENO: PRODUCCION DE CONTENIDOS PARA LAS DISTINTAS PLATAFORMAS

Las tareas de producciones destinadas a las plataformas digitales de internet u otras denominadas en general "Over The Top-OTT" quedan comprendidas en el ámbito del CCT 131/75.-----

Esta cláusula no aplica para las empresas alcanzadas por el CCT 634/11.-----

Las partes acuerdan tratar este punto en el plazo de 180 días.-----

The bottom half of the page is filled with numerous handwritten signatures and scribbles in black ink. Some signatures are clearly legible, while others are more abstract. There are also some large, bold scribbles that appear to be initials or marks. The signatures are scattered across the bottom of the page, overlapping the text area.

ARTICULO DECIMO: "DOTACION" PRODUCCION PARA PLATAFORMAS DIGITALES"

Las empresas podrán determinar, en función de los criterios artísticos, técnicos o de producción, la dotación necesaria para la realización de contenidos destinados exclusivamente a plataformas digitales de internet.-----

ARTICULO DECIMO PRIMERO: COMISION DE SEGUIMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD SECTORIAL

Se constituye una Comisión de Seguimiento para el monitoreo de todos los compromisos asumidos, como así también para el tratamiento de las necesidades que se le plantean al sector y las condiciones de competitividad del mismo.-----

Esta Comisión está integrada por cuatro representantes del sector empresario, cuatro del sector sindical y representantes a convocar de las autoridades competentes según la temática a considerar. -----

La misma se reunirá bimestralmente a los fines del seguimiento y, en su caso, el tratamiento de cualquier tema concerniente al objetivo de su creación, pudiendo requerir a las representaciones empresarial y sindical información sobre los acuerdos a los que fueran arribando. -----

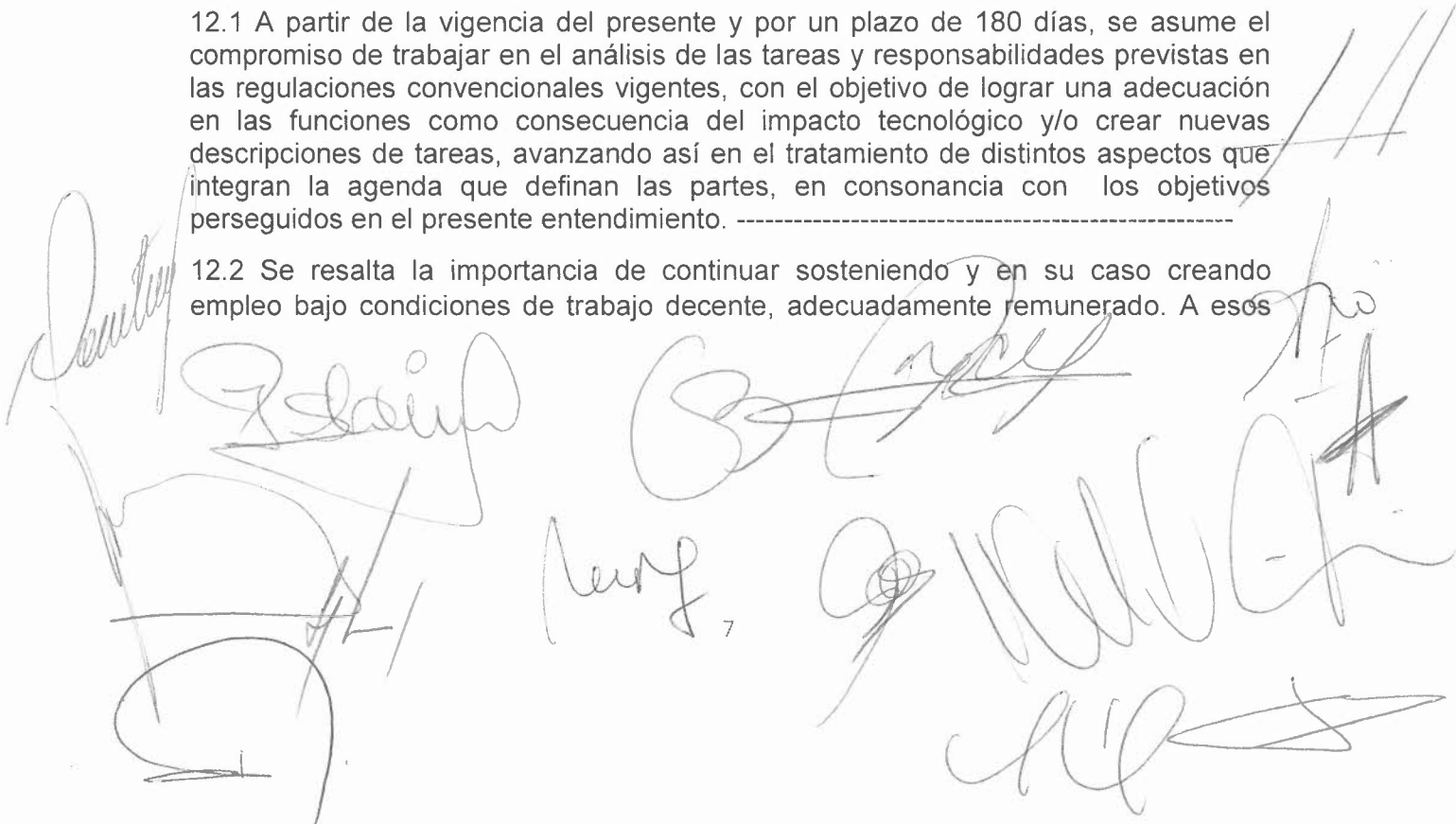
Asimismo, la Comisión quedará facultada, con acuerdo de las partes, para dirigirse a las autoridades con el fin de proponer iniciativas en las regulaciones aplicables para la mejora de la competitividad del sector.-----

Se formalizará una minuta al término de cada encuentro.-----

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: COMPROMISO INSTITUCIONAL – MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD Y EL CLIMA LABORAL

12.1 A partir de la vigencia del presente y por un plazo de 180 días, se asume el compromiso de trabajar en el análisis de las tareas y responsabilidades previstas en las regulaciones convencionales vigentes, con el objetivo de lograr una adecuación en las funciones como consecuencia del impacto tecnológico y/o crear nuevas descripciones de tareas, avanzando así en el tratamiento de distintos aspectos que integran la agenda que definan las partes, en consonancia con los objetivos perseguidos en el presente entendimiento. -----

12.2 Se resalta la importancia de continuar sosteniendo y en su caso creando empleo bajo condiciones de trabajo decente, adecuadamente remunerado. A esos

The bottom half of the page is filled with numerous handwritten signatures and initials in black ink. Some are large and stylized, while others are smaller and more compact. The signatures appear to be from various individuals, likely representing the different parties mentioned in the text above. The ink is dark and the handwriting is cursive and somewhat illegible due to the overlapping nature of the signatures.

fines, los empleadores la entidad sindical y trabajadores realizaran los mejores esfuerzos a los fines de crear el mejor clima posible de trabajo dentro de las compañías, en la convicción que ello contribuirá a la creación de valor, a través del correcto cumplimiento de las tareas, la asistencia al empleo y el cumplimiento de los horarios de citación con la debida puntualidad que esta actividad exige. -----

12.3 En relación a los permisos gremiales se asume el compromiso de disminuirlos en consonancia con los objetivos referidos en este artículo. A tal fin se fija como pauta, para ello, una reducción a nivel de actividad de los mismos en 2018 entre un 10% a un 20% respecto a los del 2017.-----

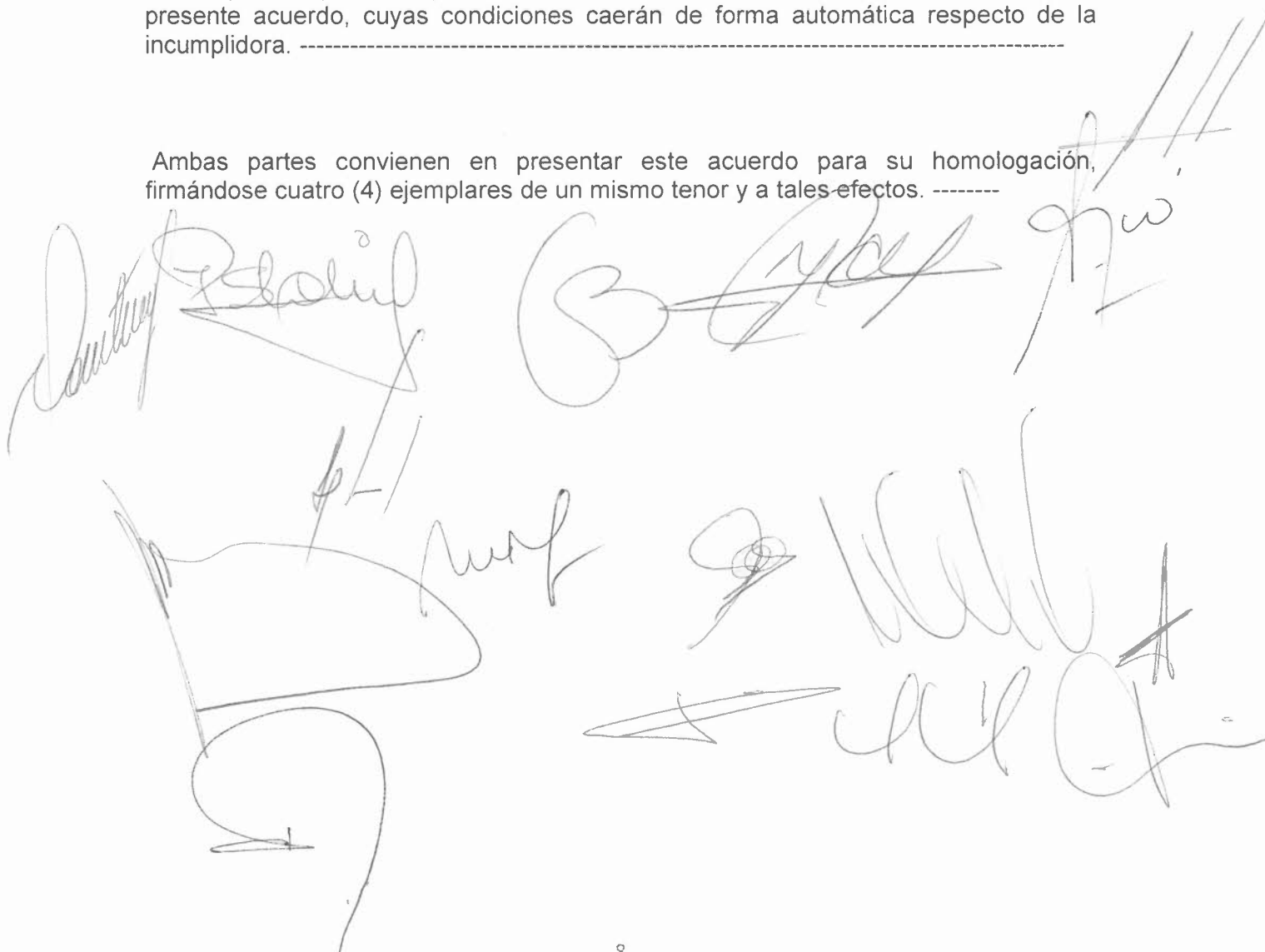
ARTICULO DECIMO TERCERO: MANTENIMIENTO DE EMPLEO

Se establece una cláusula de Mantenimiento de Empleo por 12 meses desde el 1ro de Octubre de 2017 al 30 de Setiembre de 2018. -----

Durante dicho periodo las empresas no podrán realizar despidos sin causa. -----

Las empresas que incumplan esta obligación no podrán utilizar lo establecido en el presente acuerdo, cuyas condiciones caerán de forma automática respecto de la incumplidora. -----

Ambas partes convienen en presentar este acuerdo para su homologación, firmándose cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a tales efectos. -----

The image shows several handwritten signatures in black ink, arranged in two rows. The top row contains three distinct signatures, and the bottom row contains four signatures. The signatures are cursive and vary in complexity, representing the legal representatives of the employers, the union, and the workers.